



C.F.I. Fondo Complementario de Previsión Social. (Exp. A-712).

I. PRIMERA ETAPA DEL ESTUDIO TECNICO-ACTUARIAL

Presentación del Informe

. El presente estudio está basado en las normas proyectadas por funcionarios del Consejo Federal de Inversiones y cuyo texto fuera entregado el 5/8/87 por los Sres. Ingenieros: Oscar Ezcurra, Héctor Palópoli, Néstor Silva y Juan Gaudimaskas (versión elevada a consideración de la Mutual del C.F.I., con fecha: 13/8/86, ver Anexo "I").

. El Proyecto de "Fondo Complementario de Previsión Social" -- consta de once artículos. Respecto de algunas de estas previsiones normativas se tuvo oportunidad de sugerir algunas modificaciones y/o ampliaciones, especialmente aquellas que ayuden a perfilar acabadamente los objetivos del régimen a instituir, tales como las contempladas en los artículos 4°, 6° y 9°. En el Anexo "II" se efectúa el detalle de las "Recomendaciones referidas a las normas del PROYECTO DE FONDO COMPLEMENTARIO", en una versión que ha sido preparada luego de la revisión practicada con los -- funcionarios del Organismo arriba mencionados.

. En el Anexo "III" se presenta el texto completo del PROYECTO corregido.

. El área Personal del C.F.I., suministró un listado de "Haber del Personal" (IMAPRE S5) impreso el: 15/4/88 que contiene, para -- las 388 personas allí indicadas, los siguientes datos:

- Número de Legajo
- Apellido y Nombres
- Categoría
- Sexo
- Fecha de Nacimiento
- Fecha Primera Alta
- Años Antigüedad (total)
- Años Antigüedad C.F.I.
- Haberes (remuneración bruta al 29/2/88)
- Mayor Tiempo (bonific.)
- Total (Haber + Mayor Tiempo)

. Asimismo, funcionarios del área Administración hicieron saber que durante Abril y Mayo los conceptos remunerativos estaban modificándose, considerando prudente dejar de lado en el cómputo las bonifica

8
Handwritten signature

FELICIANO SALVIA
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
ACTUARIO

BUENOS AIRES, Julio 15 de 1988.

Señor Secretario General
Consejo Federal de Inversiones
Ing°. Juan J. CIACERA
SU DESPACHO

C. F. I.
INGRESO
15/JUL 1988
No 3578

REF.: Asistencia Técnica-Actuarial
Proyecto de Fondo Complementario del C.F.I.


Tengo el agrado de dirigirme al Señor Secretario General con el objeto de poner a su consideración el Informe Final de las tareas encomendadas en cuanto a la asistencia oportunamente contratada en relación con el proyecto de creación de un Fondo Complementario de Previsión Social para el personal de ese Consejo Federal de Inversiones.

En el Informe adjunto se desarrollan los acápite 1.-, 2.-, 3.- y 4.- que comprende esta Primera Etapa de la asistencia programada y a los que hace referencia el aludido convenio y la nota de fecha: 12 de Febrero del corriente año.

Cabe aclarar, a los efectos previstos en las cláusulas contractuales del Capítulo II - DEL PLAZO - que, en la semana anterior al vencimiento del plazo allí convenido, el P.E.N. promulgó la Ley Nacional N° 23568 cuyas disposiciones modifican las normas en aplicación respecto de la determinación de haberes de jubilaciones y pensiones del régimen nacional de previsión social. Esta circunstancia motivó un replanteo de las elaboraciones ya realizadas e implicó modificar la valuación actuarial, a la luz de la decisión legislativa apuntada.

Quedo a disposición para cualquier aclaración y/o ampliación sobre los aspectos tratados en dicho estudio y aprovecho la oportunidad para saludar al Sr. Secretario General con la mayor consideración.

0
M 413
S 11p


Feliciano Salvia
Actuario

ciones informadas en el listado aludido precedentemente.

. Hechas estas consideraciones preliminares se tratan seguidamente los acápites programados en el contrato suscripto para la asistencia técnica especializada.

1.- Datos demográficos y económico-financieros; hipótesis y bases de cálculo para el trabajo técnico-actuarial:

. Los datos suministrados por el C.F.I., se constituyeron en la base de la información que fué posible compilar, con el objeto de -- preparar las hipótesis y bases de cálculo que hicieran posible pronosticar el probable comportamiento de las variables demográficas y económico-financieras involucradas, a través de la puesta en marcha del Fondo proyectado.

. La composición por sexos y edades de la actual dotación del Consejo se aprecia en el cuadro siguiente:

A. PERSONAL DEL C.F.I., según sexos y tramos de edades. (cifras en %)

E D A D E S (años)		VARONES	MUJERES	TOTAL
Tramos	Central			
Hasta 29	27	4,6	9,9	6,7
30 - 34	32	11,0	10,6	10,8
35 - 39	37	11,8	17,2	13,9
40 - 44	42	21,1	23,8	22,2
45 - 49	47	16,0	14,6	15,5
50 - 54	52	11,4	10,0	10,8
55 - 59	57	12,6	9,3	11,3
60 - 64	62	5,5	2,0	4,1
65 - 69	67	3,4	2,6	3,1
70 y +	72	2,6	--	1,6
TOTALES		100,0	100,0	100,0

. La desagregación por años de antigüedad en el C.F.I., según las edades y para cada sexo se presenta a continuación en dos cuadros:

//

B. PERSONAL DEL C.F.I., POR AÑOS DE SERVICIOS Y TRAMOS DE EDADES, SEGUN SEXO. (V: VARONES Y M: MUJERES).

AÑOS DE SERVICIOS EN C.F.I.	TOTAL de casos	E D A D E S (años)																				
		27		32		37		42		47		52		57		62		67		72 y +		
		V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	
1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2	5	1	1	-	2	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
3	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
4	19	5	4	1	1	2	-	1	-	2	-	-	1	-	2	-	-	-	-	-	-	
5	8	-	-	3	-	-	-	1	-	3	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	
6	35	3	3	4	4	4	2	2	2	3	1	1	1	3	-	1	-	-	1	-	-	
7	23	-	1	2	2	1	4	2	2	-	-	2	1	1	-	2	-	1	1	1	-	
8	21	1	-	2	2	1	4	6	2	-	-	-	-	1	-	1	-	1	-	-	-	
9	44	-	6	7	1	5	2	4	5	3	2	1	2	4	2	-	-	-	-	-	-	
10	43	-	-	1	1	5	4	7	6	5	1	4	2	1	2	2	-	1	-	1	-	
11	14	-	-	2	-	-	-	3	1	3	1	-	-	-	-	1	-	1	1	1	-	
12	10	-	-	-	-	4	-	1	4	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
13	34	-	-	2	3	3	2	6	2	3	4	1	2	2	+	1	1	2	-	-	-	
14	57	-	-	1	-	2	7	10	7	6	7	4	2	6	2	1	1	-	-	1	-	
15	5	-	-	1	-	1	-	-	1	-	-	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	
16	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	
17	11	-	-	-	-	-	-	4	-	2	2	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	
18	6	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	2	-	1	-	1	-	1	-	-	-	
19	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-	2	-	1	-	-	-	-	-	
20	8	-	-	-	-	-	1	-	-	1	2	-	-	-	2	1	-	1	-	-	-	
21	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
22	6	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-	2	-	-	1	-	-	-	1	-	-	
23	3	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	
24	12	-	-	-	-	-	-	2	2	-	-	2	-	1	2	-	1	-	-	2	-	
25	5	-	-	-	-	-	-	-	1	2	-	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	
26	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	
27	5	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	
28	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1	-	-	-	-	-	
TOTALES	388	11	15	26	16	28	26	50	36	38	22	27	15	30	14	13	3	8	4	6	-	
				26		42		54		86		60		42		44		16		12		6

COL. V = VARONES: 237 (61 %)
 COL. M = MUJERES: 151 (39 %)

C. PERSONAL DEL C.F.I., POR AÑOS DE SERVICIOS Y PARA CADA AÑO DE EDAD, SEGUN SEXOS

Edades	Años serv. en CFI													
	2 V M	3 V.M.	4 V.M.	5 V.M.	6 V.M.	7 V.M.	8 V.M.	9 V.M.	10 V.M.	11 V.M.	12 V.M.	13 V.M.	14 V.M.	15 V.M.
80	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-
78	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
77	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-
71	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1	-
69	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
68	-	-	-	-	1	-	-	-	-	1	-	-	-	-
66	-	-	-	-	-	1	1	-	1	-	1	-	-	-
65	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	2	-	-
63	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1	1	-
62	-	-	-	-	-	1	-	-	1	-	1	-	-	1
61	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1
60	-	-	-	-	-	-	1	-	1	-	-	-	-	-
59	-	-	-	-	-	1	1	2	-	-	-	-	-	-
58	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1	-	-	-	1
57	-	-	1	1	2	-	-	-	-	-	-	1	-	1
56	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1	-	-	2	-
55	-	-	1	-	1	-	-	2	1	-	-	-	4	1
54	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-
53	-	-	1	-	-	1	-	-	1	-	-	1	1	1
52	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-	-	1	3
51	-	-	-	-	1	-	-	1	1	-	-	-	1	-
50	-	-	-	-	1	1	-	1	2	1	-	-	-	1
49	-	-	-	1	1	-	-	1	2	-	1	-	3	1
48	-	-	-	1	-	-	-	1	2	2	-	1	2	1
47	-	-	1	-	2	-	-	2	-	1	-	-	1	-
46	1	-	1	1	1	-	-	1	-	-	-	1	2	1
45	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-	1	1	4
44	-	-	-	1	-	1	1	-	-	-	-	1	2	2
43	-	-	-	-	1	1	1	1	3	-	-	-	-	-
42	-	-	-	-	1	1	1	3	1	1	1	1	2	3
41	-	-	1	-	-	-	1	-	1	2	1	-	2	1
40	-	-	-	-	1	1	1	2	3	2	1	-	1	4
39	-	-	1	-	2	-	-	1	1	2	1	-	1	-

C - (continuación)

Años serv. en CFI Edades-	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
	V.M.	V.M.	V.M.	V.M.	V.M.	V.M.	V.M.	V.M.	V.M.	V.M.	V.M.	V.M.	V.M.	V.M.
38	- -	- -	- -	- -	1 1	- -	- 1	1 1	1 1	- -	- -	2 -	1 2	- -
37	- -	- -	- -	- -	- -	- 3	- 2	2 -	1 1	- -	1 -	1 1	- 1	- -
36	- -	- -	1 -	- -	1 -	1 1	- -	1 -	1 -	- -	2 -	- -	1 1	- -
35	- -	- -	- -	- -	- 1	- -	1 1	- -	- 1	- -	1 -	- -	- 3	1 -
34	- -	- -	- 1	1 -	- 1	1 1	- -	1 -	1 -	1 -	- -	1 1	- -	- -
33	- -	- -	- -	- -	- 2	- -	1 -	1 1	- -	- -	- -	- 1	1 -	- -
32	- 2	- -	- -	- -	- -	- 1	- -	2 -	- -	- -	- -	1 1	- -	1 -
31	- -	- -	1 -	1 -	2 -	1 -	- 1	1 -	- -	- -	- -	- -	- -	- -
30	- -	- -	- -	1 -	2 1	- -	1 1	2 -	1 -	1 -	- -	- -	- -	- -
29	- -	- -	2 -	- -	- 1	- -	- -	- 4	- -	- -	- -	- -	- -	- -
28	1 -	- -	- 1	- -	1 1	+ 1	1 -	- 1	- -	- -	- -	- -	- -	- -
27	- -	- -	1 -	- -	2 -	- -	- -	- 1	- -	- -	- -	- -	- -	- -
26	- 1	- -	1 1	- -	- 1	- -	- -	- -	- -	- -	- -	- -	- -	- -
25	- -	1 -	- 2	- -	- -	- -	- -	- -	- -	- -	- -	- -	- -	- -
24	- -	- -	1 -	- -	- -	- -	- -	- -	- -	- -	- -	- -	- -	- -
Totales	5	1	19	8	35	23	21	44	43	14	10	34	57	5

85

C - (continuación)

Años serv. en CFI Edades	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
	V.M.	V.M.	V.M.	V.M.	V.M.	V.M.	V.M.	V.M.	V.M.	V.M.	V.M.	V.M.	V.M.
80	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
78	--	--	--	--	--	--	--	--	1 ^{ab}	--	--	--	--
77	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
71	--	--	--	--	--	--	--	--	1	--	--	--	--
69	--	--	--	--	--	--	H 1	--	--	--	--	--	--
68	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
66	--	--	1	--	1	--	--	--	--	--	--	--	--
65	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
63	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
62	--	--	--	1	--	--	--	--	1	--	--	--	--
61	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	1
60	--	--	1	--	1	--	--	--	--	--	--	--	--
59	--	--	1	1	1	--	1	--	--	--	--	--	--
58	--	1	--	--	1	--	--	--	--	--	1	--	--
57	1 1	--	--	1	--	--	--	--	1	--	--	1	--
56	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	1
55	--	--	--	--	--	--	--	--	1 (1)	1	--	--	--
54	--	--	1	--	--	1	1	--	--	1	--	--	--
53	--	--	1	--	--	--	1	2	--	--	--	--	--
52	--	--	--	--	--	--	--	--	1	--	--	1	--
51	--	1	--	1	--	1	--	--	1	--	--	1	--
50	--	1	--	--	--	--	--	--	--	--	1	--	--
49	--	--	--	--	1 1	--	--	1	--	2	--	1	--
48	--	1 1	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
47	--	--	--	1	1	--	--	--	--	--	--	--	--
46	--	1 1	--	--	--	--	1	--	--	--	--	--	--
45	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	1	--
44	--	2	1	--	--	--	--	--	--	1	--	--	--
43	--	1	--	--	--	--	--	--	2 1	--	--	--	--
42	--	--	--	--	--	--	--	--	1	--	--	--	--
41	--	1	--	--	--	--	1	--	--	--	--	--	--
40	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
39	--	--	--	--	1	--	--	--	--	--	--	--	--

8

C - (continuación)

Años serv. en CFI	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
Edades	V.M.	V.M.	V.M.	V.M.	V.M.	V.M.	V.M.	V.M.	V.M.	V.M.	V.M.	V.M.	V.M.
38	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
37	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
36	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
35	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
34	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
33	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
32	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
31	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
30	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
29	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
28	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
27	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
26	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
25	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
24	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Totales	2	11	6	5	8	2	6	3	12	5	2	5	2

[Handwritten signature]

C - (continuación)

Edades \ Años de serv. en CFI	T O T A L E S					
	VARONES (*)		MUJERES (*)		VARONES + MUJERES (*)	
80	1	1	-	-	1	1
78	1	2	-	-	1	2
77	1	3	-	-	1	3
71	3	6	-	-	3	6
69	-	6	1	1	1	7
68	1	7	1	2	2	9
66	4	11	2	4	6	15
65	3	14	-	4	3	18
63	2	16	1	5	3	21
62	5	21	1	6	6	27
61	2	23	1	7	3	30
60	4	27	-	7	4	34
59	6	33	2	9	8	42
58	3	36	3	12	6	48
57	7	43	4	16	11	59
56	5	48	1	17	6	65
55	9	57	4	21	13	78
54	4	61	1	22	5	83
53	6	67	4	26	10	93
52	5	72	3	29	8	101
51	6	78	3	32	9	110
50	6	84	4	36	10	120
49	12	96	5	41	17	137
48	10	106	2	43	12	149
47	6	112	4	47	10	159
46	6	118	6	53	12	171
45	4	122	5	58	9	180
44	9	131	4	62	13	193
43	9	140	3	65	12	205
42	14	154	13	78	27	232
41	8	162	6	84	14	246
40	10	172	10	94	20	266
39	6	178	4	98	10	276

(*) ACUMULADOS

C - (continuación)

Edades	Años de serv. en CFI	T O T A L E S					
		VARONES (*)		MUJERES (*)		VARONES + MUJERES	
38		6	184	6	104	12	288
37		5	189	8	112	13	301
36		8	197	2	114	10	311
35		3	200	6	120	9	320
34		6	206	4	124	10	330
33		3	209	4	128	7	337
32		4	213	4	132	8	345
31		6	219	1	133	7	352
30		7	226	3	136	10	362
29		2	228	5	141	7	369
28		3	231	4	145	7	376
27		3	234	1	146	4	380
26		1	235	3	149	4	384
25		1	236	2	151	3	387
24		1	237	-	151	1	388

(*) ACUMULADOS



[Handwritten signature]

D. PERSONAL DEL C.F.I., POR TRAMOS DE REMUNERACIONES (TOTAL INFORMADO) y EDADES.

Remuneraciones (en miles de \$)	Total de casos	E D A D E S (en años)									
		27	32	37	42	47	52	57	62	67	72 y+
- 1,0	1	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-
1,0 a 1,5	11	2	4	1	-	-	1	1	1	-	1
1,5 a 2,0	30	9	5	3	5	2	1	3	-	1	1
2,0 a 2,5	77	12	11	12	14	6	7	7	4	2	2
2,5 a 3,0	47	2	13	8	7	7	4	4	2	-	-
3,0 a 3,5	30	1	3	4	8	6	4	1	-	3	-
3,5 a 4,0	38	-	4	7	8	4	4	5	3	3	-
4,0 a 4,5	39	-	1	4	15	7	4	5	1	1	1
4,5 a 5,0	39	-	1	6	13	11	4	3	1	-	-
5,0 a 5,5	35	-	-	3	11	7	4	7	1	1	1
5,5 a 6,0	20	-	-	4	2	4	5	3	1	1	-
6,0 a 6,5	13	-	-	2	3	2	4	1	1	-	-
6,5 a 7,0	7	-	-	-	-	3	-	3	1	-	-
7,5	1	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-
TOTALES	388	26	42	54	86	60	42	44	16	12	6
EN PROMEDIO	3,6	2,1	2,6	3,5	3,8	4,2	4,0	3,9	3,9	3,5	3,1



E. PERSONAL DEL C.F.I., POR TRAMOS DE REMUNERACIONES SIN COMPUTAR "MAYOR TIEMPO" y EDADES.

(cifras en milés de A , de Febrero/88)

Haber. Edad	5,5 a 6,0	5,0 a 5,5	4,5 a 5,0	4,0 a 4,5	3,5 a 4,0	3,0 a 3,5	2,5 a 3,0	2,0 a 2,5	1,5 a 2,0	1,0 a 1,5	Menos de 1,0	Total
80	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1
78	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1
77	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1
71	-	1	-	1	-	-	-	-	-	1	-	3
69	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1
68	-	-	-	-	-	-	1	-	1	-	-	2
66	-	1	-	-	1	2	-	-	-	2	-	6
65	-	-	1	1	1	-	-	-	-	-	-	3
63	-	-	-	-	1	-	-	-	-	2	-	3
62	-	-	1	2	2	-	-	1	-	-	-	6
61	-	-	-	-	-	1	-	1	1	-	-	3
60	-	1	-	-	1	-	-	-	1	1	-	4
59	-	1	-	3	1	1	-	-	2	-	-	8
58	-	-	1	2	-	1	-	-	1	1	-	6
57	-	-	2	2	1	1	-	-	3	1	1	11
56	-	1	-	1	-	-	1	-	1	2	-	6
55	-	1	-	4	2	1	-	-	1	4	-	13
54	-	1	1	1	-	-	-	1	-	1	-	5
53	-	-	2	3	-	-	-	1	2	2	-	10
52	-	-	3	-	1	-	1	1	2	-	-	8
51	-	-	-	2	2	1	-	-	2	2	-	9
50	-	1	3	1	2	1	-	-	1	1	-	10
49	1	-	-	5	5	3	-	-	2	1	-	17
48	-	1	2	3	2	1	-	2	-	1	-	12
47	-	1	-	-	3	2	1	1	1	1	-	10
46	-	1	1	4	2	2	-	1	-	1	-	12
45	-	-	-	2	2	1	1	2	1	-	-	9
44	-	-	2	2	3	1	1	2	2	-	-	13
43	-	-	1	1	4	1	1	1	3	-	-	12
42	-	-	-	5	6	7	2	2	5	-	-	27
41	-	-	-	2	3	3	-	-	3	3	-	14
40	-	-	-	2	4	5	5	-	3	1	-	20

[Handwritten signature]

E - (continuación)

Haber Edad	5,5 a 6,0	5,0 a 5,5	4,5 a 5,0	4,0 a 4,5	3,5 a 4,0	3,0 a 3,5	2,5 a 3,0	2,0 a 2,5	1,5 a 2,0	1,0 a 1,5	Menos de 1,0	Total
39	-	-	2	-	1	3	-	-	2	2	-	10
38	-	-	3	2	2	1	1	-	3	-	-	12
37	-	-	1	-	3	1	3	2	1	2	-	13
36	-	-	-	2	-	-	3	1	2	2	-	10
35	-	-	-	-	1	2	4	2	-	-	-	9
34	-	-	-	-	-	4	3	2	1	-	-	10
33	-	-	-	-	1	-	-	-	4	2	-	7
32	-	-	-	-	-	-	-	2	2	4	-	8
31	-	-	-	-	-	1	2	1	2	1	-	7
30	-	-	-	-	-	-	-	1	5	4	-	10
29	-	-	-	-	-	-	1	2	3	1	-	7
28	-	-	-	-	-	-	-	1	4	1	1	7
27	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	1	4
26	-	-	-	-	-	-	-	1	2	1	-	4
25	-	-	-	-	-	-	-	1	1	1	-	3
24	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1
Totales	1	11	26	53	58	47	31	33	71	54	3	388

[Handwritten signature]

B. PERSONAL DEL C.F.I., por años de servicios y tramos de edades, según sexos.

C. PERSONAL DEL C.F.I., por años de servicios y para cada año de edad, según sexos.

. La información referida a las remuneraciones se exhibe con el auxilio de sendos cuadros; en D, por tramos de salarios globales y edades; y en E, con los valores de las remuneraciones excluidas las bonificaciones por "mayor tiempo" y con el detalle de los casos según cada año de las edades respectivas. En ambos no se consideró el sexo ya -- que no se registran diferencias significativas.

. Como resumen, de la información compilada, se puede sintetizar:

- la probable población inicial del Fondo que constituirá la cantidad de aportantes efectivos y permanentes se estima en 380 agentes (mujeres: 150 y varones: 230);

- con 15 y más años de servicios en el C.F.I., se incorporaría el 19 % de esa población inicial, mientras que el 81 % restante lo haría con antigüedades inferiores a 15 años; no se consideraron 4 casos - con edades superiores a 70 años y antigüedades entre 7 y 14 años.

- la remuneración mensual sujeta a aportes con destino al financiamiento del Fondo Complementario arroja un promedio general de --- 3.000 australes, a valores de Febrero/88;

- la remuneración media correspondiente a los agentes que alcanzaron los 55 y más años de edad asciende a 3.150 australes mensuales, a valores de Febrero/88.

. Con base en la información estadística procesada se consideraron las siguientes hipótesis y supuestos necesarios para el cálculo de la valuación actuarial practicada. Por una parte, las que se relacionan con las variables demográfico-biométricas, y separadamente, aquellas vinculadas con los aspectos que inciden desde el punto de vista económico-financiero.

. En cuanto a las primeras, la población inicial involucrada fué estimada en la cantidad ya expresada antes (380) y para su distribución por sexo y edades se adoptó el conjunto de los valores expuestos - en el cuadro A. Dado que el universo a tratar no es estático sino que se supone de características dinámicas -por lo tanto, la población original modificará su número y composición debido a futuros ingresos y retiros anticipados, además de fallecimientos- se adoptó una hipótesis de crecimiento en el número anual de aportantes al Fondo luego de transcurridos sus primeros tres años de desarrollo; se supuso que el incremento anual será igual a 10 aportantes.

. Respecto de las posibles beneficiarias del "subsidio en los casos de excedencia" (Arts, 5° y 7° del PROYECTO) se ha supuesto que de las mujeres casadas con edades para procrear podría surgir una demanda anual, promedio, de 8 casos.

. La cobertura de vacantes por los egresos previstos así como los nuevos agentes, que se sumarán a la dotación original (a partir del cuarto año de la proyección), se estima que operará a través de la incorporación de personas de ambos sexos (50 % para cada uno), con edades entre 30 y menos años.

. A efectos de estimar los costos de las prestaciones que se originarán en la población considerada es necesario prever el número de aportantes que podrán retirarse de la actividad -con jubilación ordinaria-, así como los que se incapacitan -con jubilación por invalidez- y los que fallecen en actividad -pensiones directas- o percibiendo alguna de las prestaciones jubilatorias (pensiones derivadas).

. Las personas que han sido incorporadas como potenciales beneficiarios de haberes complementarios por jubilaciones ordinarias, en la primera etapa de la evolución del Fondo, responden a la aplicación de -- las normas previstas en el sugerido inciso b) del artículo 8° (ver Anexo "II"): durante el primer año, las mujeres con 60 y más años de edad, los varones con 65 y más, en ambos casos con 20 o más años de servicios en el C.F.I.; en los dos períodos siguientes, quienes alcancen esas edades y antigüedades; durante el cuarto y el quinto período anual, las personas que arriben a 57 años -mujeres- ó 62 -varones- y 25 años de servicios; y, desde el sexto año proyectado en adelante, quienes vayan cum

S
A

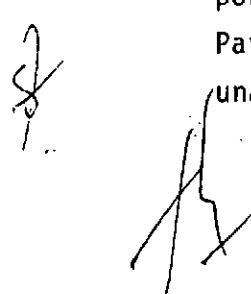
pliendo las edades mínimas jubilatorias -55, en caso de mujeres, y 60 para los varones- y la antigüedad de 25 o más años. La estimación se completa con las previsiones respecto a beneficiarios de haberes complementarios por jubilaciones causadas en la invalidez (un agente por cada año proyectado) y, por lo demás, se ha supuesto que al fallecer los jubilados derivan pensiones a sobrevivientes. En materia de pensiones, además, se ha supuesto el fallecimiento anual de un aportante.

. En cuanto a las bases económico-financieras aplicadas, corresponde seguidamente indicar: la unidad de cuenta adoptada para todos los resultados traducidos a valores monetarios se refieren a remuneraciones percibidas en Febrero de 1988, considerándose que las fluctuaciones de esos importes mensuales incidirán en magnitudes similares por el lado de los ingresos y en lo que concierne a las prestaciones (esto último, - por cuanto se ha pronosticado que no acarrearán modificaciones sustanciales en las hipótesis y supuestos adoptados).

. La estimación de los ingresos provenientes de los aportes previstos en el Artículo 3º, del Proyecto, en sus incisos a), b) y d) fué realizada mediante la utilización de una tasa global equivalente al 9 -- por ciento de las remuneraciones mensuales supuestas (en promedio, A ---- 3.000).

. Entre los rubros que integran los recursos financieros futuros se ha contemplado las sumas originadas en Intereses y Rentas, conceptos que fueran valuados en función de un rendimiento esperado de los excedentes anuales acumulados a una tasa anual promedio estimada en el 3 por ciento.

. En materia de las erogaciones motivadas por las prestaciones a reconocer por el Fondo los cálculos practicados se basan en valores - estimados según la legislación básica vigente en Junio/88 (que se supone será de aplicación al universo de beneficiarios del Fondo). En tal - sentido, fué adoptado como importe medio del complemento por jubilación ordinaria e invalidez y pensión por fallecimiento el equivalente al 20 por ciento de la remuneración estimada al cese (en promedio, A 3.150). Para los subsidios por excedencia, el cálculo se efectuó con base en una remuneración promedio de A 2.500 y adoptando un lapso de duración,



en cada ejercicio, de seis meses para cada caso subsidiado.

. Respecto de los gastos administrativos se entendió plausible soslayar una previsión por su escasa significación.

. Con estos datos, la información procesada y las bases, supuestos e hipótesis hasta aquí detallados, fué posible encarar la tarea prospectiva y de cuyos resultados dá cuenta el acápite siguiente.

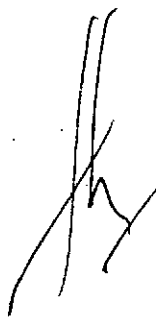
2.- Construcción de proyecciones para mostrar la probable composición demográfica en el largo plazo, y los rubros que expresen la evolución económico-financiera:

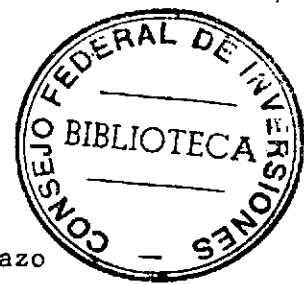
. En este acápite se muestran los resultados obtenidos mediante los cuales se efectúa un pronóstico basado en la información y las hipótesis planteadas para el universo potencial de afiliados-aportantes y beneficiarios posibles, así como la expresión económico-financiera de la evolución prevista para los primeros veinticinco años del desarrollo del Fondo Complementario.

. La información relacionada con la composición demográfica se muestra con el auxilio del Cuadro F, que figura más adelante.

. De igual modo, en relación con los rubros componentes de los Ingresos y de las erogaciones en concepto de Prestaciones se ha construído el desarrollo anual y sus efectos se presentan en el Cuadro G.

8





CUADRO F

Evolución de la Composición Demográfica en el largo plazo

AÑOS	APORTANTES	B E N E F I C I A R I O S		
		Jubilaciones y Pensiones Derivadas	Pensiones Directas	TOTAL
1	380	4	1	5
2	380	8	2	10
3	380	11	3	14
4	390	15	4	19
5	400	21	5	26
6	410	27	6	33
7	420	30	7	37
8	430	36	8	44
9	440	41	9	50
10	450	49	10	59
11	460	60	11	71
12	470	66	12	78
13	480	74	13	87
14	490	80	14	94
15	500	85	15	100
16	510	130	16	146
17	520	157	17	174
18	530	170	18	188
19	540	187	19	206
20	550	232	20	252
21	560	261	21	282
22	570	283	22	305
23	580	309	23	332
24	590	331	24	355
25	600	353	25	378

CUADRO G

Evolución Económico-Financiera de largo plazo
(cifras en miles de Australes de Febrero/88)

Años	I N G R E S O S			P R E S T A C I O N E S (Jub. + Pensiones + Exc.)	S A L D O S	
	Aportes	Intereses	Total		Anuales	Acumulados
1	1.334	--	1.334	101	1.233	1.233
2	1.334	37	1.371	142	1.229	2.462
3	1.334	74	1.408	175	1.233	3.695
4	1.369	111	1.480	216	1.264	4.959
5	1.404	149	1.553	273	1.280	6.239
6	1.439	187	1.626	330	1.296	7.535
7	1.474	226	1.700	363	1.337	8.872
8	1.509	266	1.775	420	1.355	10.227
9	1.544	307	1.851	470	1.381	11.608
10	1.580	348	1.928	543	1.385	12.993
11	1.615	390	2.005	641	1.364	14.357
12	1.650	431	2.081	699	1.382	15.739
13	1.685	472	2.157	773	1.384	17.123
14	1.720	514	2.234	854	1.380	18.503
15	1.755	555	2.310	879	1.431	19.934
16	1.790	598	2.388	1.256	1.132	21.066
17	1.825	632	2.457	1.485	972	22.038
18	1.880	661	2.521	1.600	921	22.959
19	1.895	689	2.584	1.747	837	23.796
20	1.930	714	2.644	2.124	520	24.316
21	1.966	729	2.695	2.370	325	24.641
22	2.000	739	2.739	2.558	181	24.822
23	2.036	745	2.781	2.779	2	24.824
24	2.071	745	2.816	2.967	- 151	24.673
25	2.106	740	2.846	3.156	- 310	24.363

. Las reflexiones de mayor interés a que dan lugar los resultados expuestos en los cuadros precedentes están relacionadas con estos aspectos:

- la futura tasa anual de crecimiento neto de los afiliados/ aportantes es una variable de pronóstico complejo (entiéndase bien, regulares y efectivos aportantes al régimen complementario a instaurarse). No obstante estas dificultades parece de buen criterio morigerar los defectos de todo trabajo prospectivo causados por una visión extremadamente pesimista o fundada en especulaciones de incierta realización. En -- tal sentido, trabajar con una hipotética consolidación del Organismo y que su planta de personal evolucione hacia un incremento del 50 %, en los venideros veinticinco años, parece una previsión plausible.

- el trabajo técnico debe ser útil para anticipar y evaluar -- convenientemente la eficacia del Fondo para atender sin sobresaltos a -- sus potenciales beneficiarios, pero sin dejar de reconocer que es común en este tipo de construcciones prever con largueza el conjunto de estos beneficiarios. Esto es así porque, ante la opción planteada entre un error de concepto y un error de cálculo siempre debe prevalecer éste y -- no aquél; ya que, en definitiva, la legislación básica traza un marco conceptual que está indicando la posibilidad de demandar prestaciones -- como por ejemplo- la jubilación ordinaria cuando se alcanza una determinada edad y cómputo de servicios remunerados.

X - las posibilidades futuras del régimen complementario en cuanto a su probable desenvolvimiento económico-financiero quedan expresadas en la respectiva proyección de largo plazo; que demuestra la viabilidad del régimen por implantarse en base a la legislación vigente, al Reglamento corregido y a las hipótesis adoptadas. Las estimaciones practicadas permiten anticipar que recién en los dos últimos años del quinto quinquenio los ingresos de cada uno de esos años serían insuficientes para cubrir el costo de las probables erogaciones anuales en concepto de prestaciones. Por lo demás, allí aparecería la necesidad de utilizar las reservas acumuladas, no obstante que su magnitud posibilitará a adoptar las decisiones adecuadas con suficiente antelación a fin de perfeccionar el régimen en aplicación, siempre que la realidad confirme es

S



tas previsiones y haga peligrar el equilibrio del Fondo; modificaciones tanto por el lado de los recursos financieros cuanto en lo atinente al programa de las prestaciones.

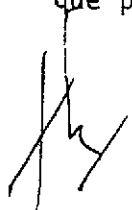
- por lo demás, se hace ineludible contemplar el análisis sistemático de posibilidades consecuentes al momento de acumular la experiencia de los primeros años desde la puesta en marcha del régimen, así como asumir las decisiones políticas conducentes a su perfeccionamiento, evaluando sus reales efectos e implicancias. También, dentro de las políticas a evaluar en el futuro -consideradas viables en el mediano y largo plazo- estarán aquellas imbricadas con tres aspectos sustantivos (insertos en toda planificación que se intente, por más modesta que ella sea), a saber: la evolución económico-social e institucional del país, en general; las propias evaluaciones respecto de la política gubernamental en materia específica de la previsión social; y, las circunstancias y perspectivas de las actividades propias del Organismo y de sus integrantes, tanto a nivel colectivo como individual. Todo ello, sin desconocer el conjunto de variables críticas y factores de distorsión que, directa e indirectamente, inciden en el desarrollo y afianzamiento de un régimen con las características del que aquí se evalúa.

3.- Valuación actuarial del régimen de previsión proyectado:

. El presente acápite del estudio técnico contiene los resultados de la valuación actuarial practicada al régimen complementario de previsión social (según las normas aludidas en la Presentación de este Informe).

. Al respecto, en la valuación se sigue la metodología de cálculo que sustenta un sistema financiero denominado de las "primas escalonadas". Sintéticamente, este sistema de financiamiento consiste en dividir el período de duración de un programa de previsión social -generalmente infinito- en una serie de subperíodos de equilibrio. En cada uno de estos subperíodos debiera aplicarse una tasa dada de ingresos, la -- que permanece constante, de manera tal de garantizar no sólo el equili-

8



brio financiero entre los ingresos y egresos proyectados, sino también el aumento de la reserva del Fondo (que permitirá hacer frente a las variaciones aleatorias y otorga cierta estabilidad a la tasa resultante).

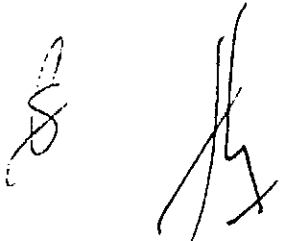
. El procedimiento de valuación adoptado posibilita conocer los niveles de las "tasas de ingresos" necesarias, en función de los aportes estimados y los egresos previstos para cubrir las prestaciones. Es así que, cada uno de los valores indicados como "tasa" (cifras expresadas en porcentos) representa la proporción necesaria de los ingresos estimados para solventar las prestaciones, pero sin dejar de --cumplimentar el objetivo de aumentar la reserva que vaya acumulando el Fondo.

. De acuerdo con lo anterior, la tasa de ingresos hallada deberá ser aumentada -como último plazo- en el momento en que los recursos previstos por aportes más el rendimiento del capital no alcancen a cubrir los egresos estimados, en igual lapso.

. Esta metodología impone, entonces, que para un período en particular -que se simboliza (n,m) - la tasa de ingresos - π (n,m) - deberá permanecer en el mismo nivel no más allá de "m" si se pretende que la reserva acumulada -V (n,m) - no se vea reducida. El aludido período - (n,m) - será considerado como lapso máximo de equilibrio con respecto a los ingresos.

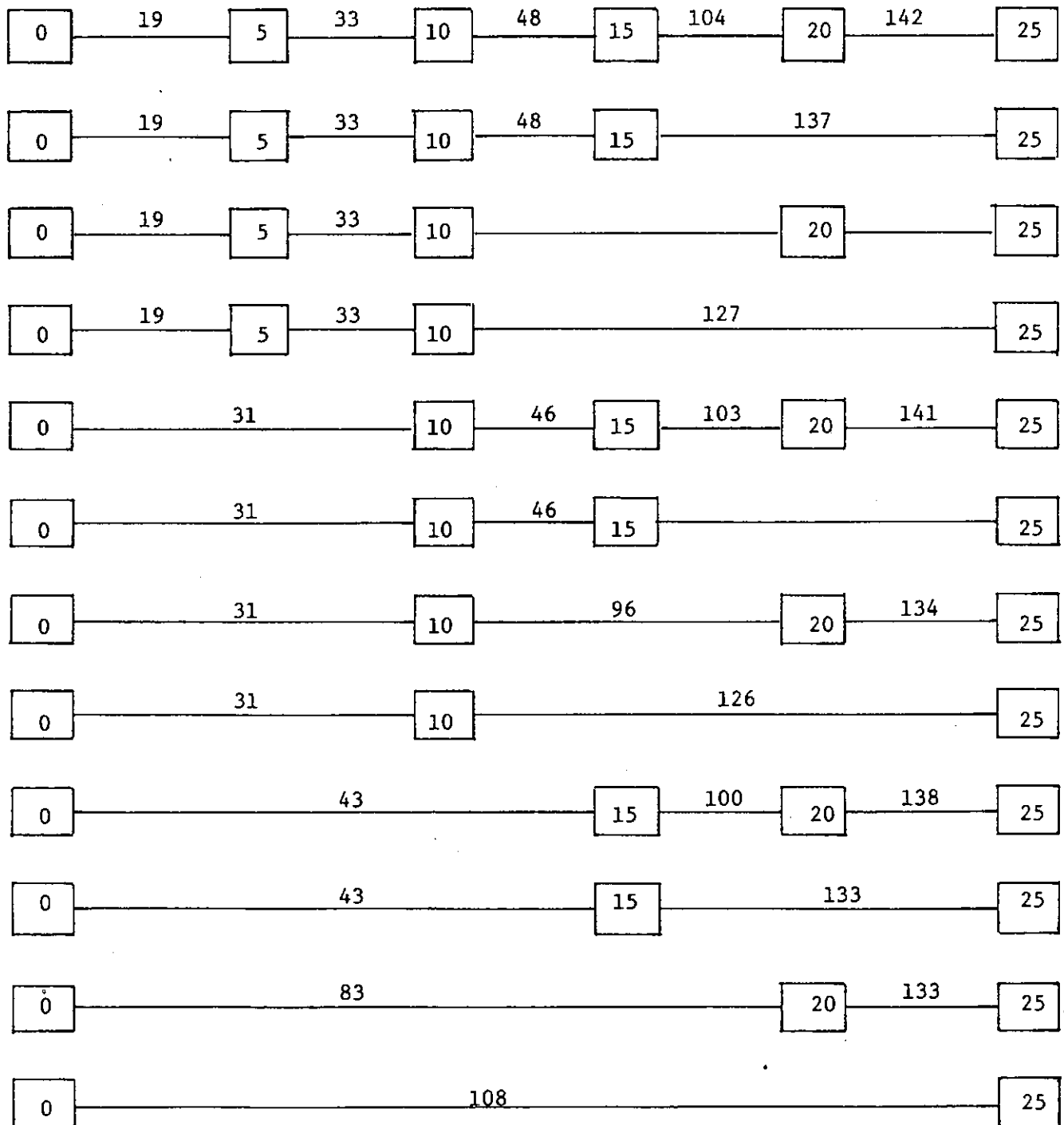
. El punto de partida lo constituyen las cifras estimadas en la proyección referida a la "Evolución Económico-Financiera" del Cuadro G -incorporada en el acápite anterior- en sus columnas: "Aportes" y "Total de Prestaciones".

. Para una mejor visualización de los resultados obtenidos se presentan seguidamente sendos esquemas gráficos que muestran la información sintetizada de los cálculos efectuados para determinar las tasas - π (n,m) - y las reservas resultantes -V (n,m) - que corresponden a los períodos planteados.



TASAS DE INGRESOS NECESARIAS $\bar{\pi}$ (n,m), CALCULADAS EN FUNCION DE LOS APORTES Y PRESTACIONES PROYECTADOS PARA LOS PRIMEROS VEINTICINCO AÑOS DEL FONDO, SEGUN LOS SUBPERIODOS PLANTEADOS.

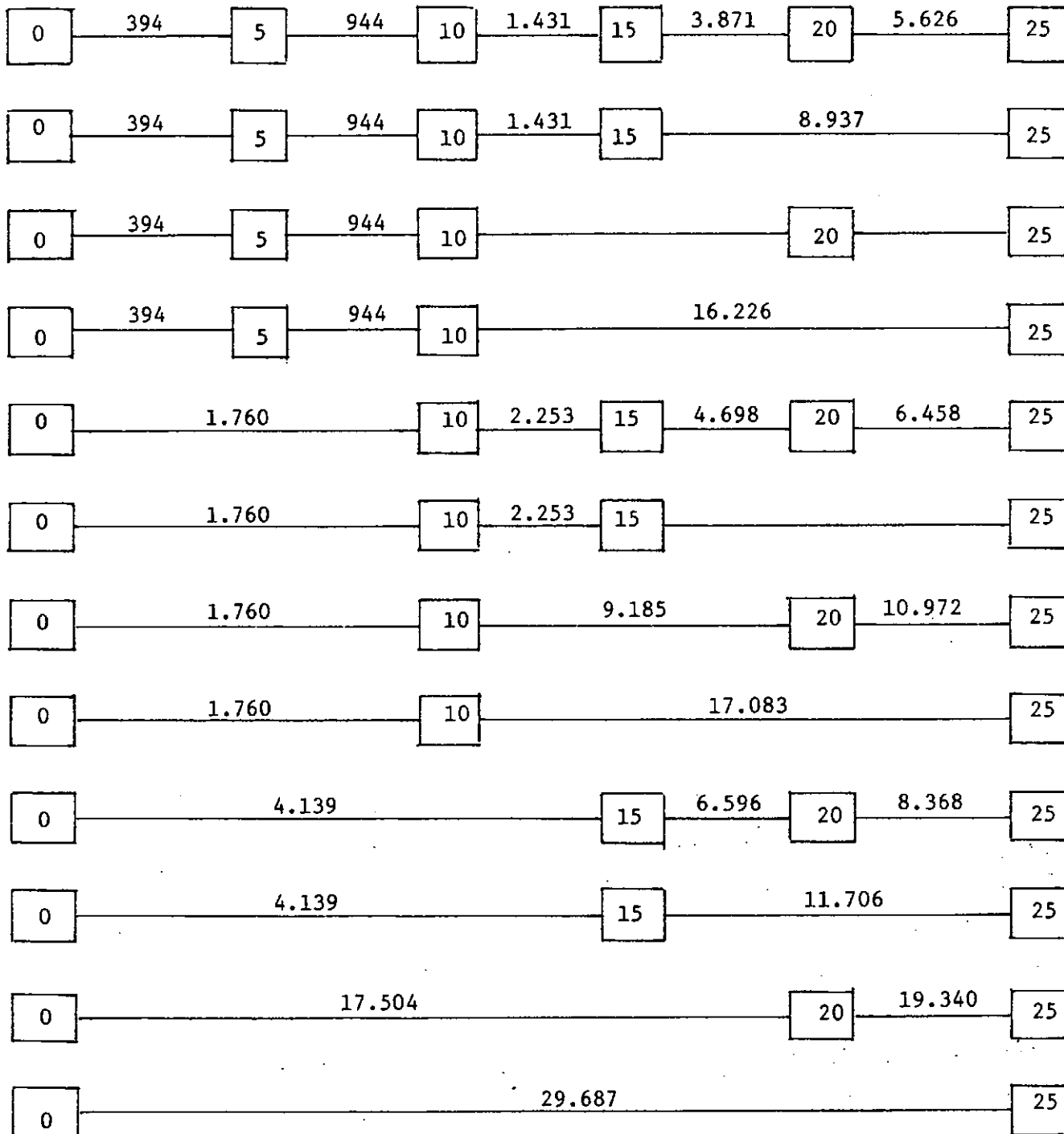
(cifras expresadas en porcentajes)



14

MAGNITUDES DE RESERVAS, V (n,m) CALCULADAS EN FUNCION DE LAS TASAS DE INGRESOS NECESARIAS PARA FINANCIAR LAS PRESTACIONES PROYECTADAS EN LOS PRIMEROS VEINTICINCO AÑOS DEL FONDO, SEGUN LOS SUBPERIODOS PLANTEADOS.

(cifras expresadas en miles de \$, de Febrero/88)



2

4.- Establecimiento de cotizaciones y reservas para la más plausible marcha del programa de prestaciones proyectado:

. Las estimaciones practicadas para un período de veinticinco años -dónde se consideran que los haberes complementarios rondarán el 20% de la remuneración al cese- han permitido evaluar la suficiencia de los ingresos previstos, así como las probables necesidades de recurrir a la utilización de los resultados acumulados como reserva.

. Por lo demás, estas proyecciones -realizadas bajo las reglas técnicas especificadas oportunamente- se pueden constituir en antecedentes relevantes para advertir a las autoridades del Fondo -con bastante antelación- la necesidad de analizar y concretar correcciones, ajustes y modificaciones que permitan encauzar o morigerar los desequilibrios que se presenten.

. A modo de reflexión ampliatoria, que sirva para consolidar el programa de prestaciones en el que está inmerso el régimen complementario que nos ocupa es pertinente significar: deberá ser adecuadamente asumido que la atención de las contingencias de invalidez y muerte en actividad debiera realizarse a través del esfuerzo solidario del conjunto de las personas involucradas en el Fondo; en tanto que, la cobertura de la vejez debiera surgir, fundamentalmente, del esfuerzo individual -de aquellas y ser consecuencia de los aportes que cada una realice. Si se comparte este criterio se entenderán razonables y coherentes las proposiciones realizadas con anterioridad a este estudio y las que aquí se puntualizan.

. El juego de variables endógenas y exógenas que inciden en este tipo de realizaciones humanas -y su valoración con el método prospectivo- son de difícil ponderación y esto obliga trazarse un horizonte no demasiado lejano; por tal motivo, se ha considerado adecuado -extender las proyecciones por un lapso similar al que ya acumula el C. F.I., desde su creación. No obstante, las autoridades que inauguren -- las actividades del Fondo debieran tener presente que las normas y regulaciones complementarias son ajustables en función de las nuevas contingencias sociales que -sin lugar a dudas- impondrá la realidad por ve-

8
H

nir; y, seguramente, a esta realidad deberá encaminar sus objetivos pro-
cediendo a adecuar sus recursos económicos y exigiendo el esfuerzo soli-
dario de los involucrados.

. En el detalle siguiente se presenta una enumeración de los
múltiples aspectos a tener en cuenta -los que incidirán en forma indi-
vidual e interrelacionadamente- en la política institucional en la ma-
teria. Si bien la cita podría ser considerada completa, corresponderá a
las autoridades del Fondo decidir si se deben incorporar otros puntos -
específicos:

- en cuanto al programa de prestaciones:
 - . riesgos, contingencias, hechos sociales, necesidades indi-
viduales, etc., y cobertura de los regímenes básicos;
 - . edad y sexo de los aportantes y familiares directos;
 - . composición familiar y su protección;
 - . importe y duración de las pensiones por fallecimiento en
actividad;
 - . aporte personal mínimo necesario para procurar un comple-
mento acorde con la jubilación básica;
 - . límites en los aportes y prestaciones (mínimos y máximos);
 - . permanencia como aportante en el Fondo y tratamiento de
los aportes realizados;

- en cuanto al financiamiento:
 - . evolución del número efectivo de aportantes;
 - . equilibrio de la cobertura global y con respecto a cada
riesgo o contingencia;
 - . inversión de reservas, rendimientos, mantenimiento del va-
lor y destinos;
 - . contralor efectivo de los recursos financieros asignados;
costos de administración.



- en cuanto a los aspectos técnicos y de evaluación periódica:

- . tendencia y evolución de las funciones biométricas;
- . incidencia de la política institucional, en sentido amplio;
- . influencia de la tasa de interés;
- . compatibilización de decisiones futuras con el correspondiente aval técnico;
- . exámen técnico-actuarial sistemático; valuación de los recursos y compromisos;
- . proposiciones con las adaptaciones oportunas a introducir en el régimen de previsión social, ya se traten de modificaciones parciales como integrales.

. Por lo demás, corresponde enfatizar una tarea muy particular que deberá ser ejecutada con intensidad por las personas que asuman la responsabilidad de poner en marcha el Fondo. Esta tarea implicará hacer conocer "los objetivos del régimen" a implantarse; es decir, procurar que todos los integrantes del plantel del Consejo se sientan vinculados por una acción y atracción de intereses comunes y no contrapuestos, reconociéndose las bondades de una decisión colectiva basada en la solidaridad.

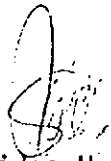
. En este sentido, las autoridades encargadas de este cometido debieran prever un extenso programa de difusión y esclarecimiento para demostrar las ventajas del régimen y, ensanchar así, las posibilidades para consolidar la imágen de que su existencia ha sido pensada no sólo para complementar las prestaciones básicas de la previsión social general sino para integrar un conjunto de prestaciones que abarquen todas las contingencias sociales e individuales de quienes participen con su esfuerzo. Toda la "docencia" posible en esta etapa resulta generalmente insuficiente; y la experiencia indica que al cabo de los primeros años de existencia del régimen se perciben los defectos de estas acciones; recién entonces se aprecia la incomprensión (o desconfianza?) de

B

quienes mas tarde pretenden incorporarse y disfrutar de las mismas reglas de aquellos que fueron sus iniciadores.

. Las tasas de aportes personales y la contribución del C.F.I., establecidas en el PROYECTO de creación del Fondo llevan, a mediano plazo (25 años) a una relación entre "Reservas" y "Prestaciones" de 8 a 1. Este cociente de reserva puede ser usado como un índice que sirva para la determinación de la solidez actuarial del programa de previsión social bajo análisis. La magnitud de esa relación nunca debe verse disminuída en las proyecciones que se efectúen en el futuro, si se desea mantener un nivel de reservas óptimas e indicativas de un sano financiamiento.

BUENOS AIRES, Julio de 1988



Alcides H. Spataro
Lic.en Economía



Feliciano Salvia
Actuario

Al señor
Presidente de la
Mutual C.F.I.
PRESENTE

Tenemos el agrado de dirigimos a usted a los efectos de elevarle el proyecto de Fondo Comolementario de Previsión Social para el Personal del C.F.I.

Este ha sido preparado tomando como base un documento de mutas aportadas por el Estudio Salvia Mazza, quien en la persona del señor Alcides Spataro prestó su permanente colaboración.

Se hicieron ajustes a una versión preliminar luego que fuera analizada por el Asesor, del señor Secretario General, Dr. Ricardo Zoroza.

El documento tiene un alcance más amplio que las comunes Cajas Compensadoras que normalmente solo contemplan una compensación sobre los haberes jubilatorios.

Se llegó a la elaboración final del mismo, luego de contemplar comentarios efectuados por el señor Alfredo Lazaro y la señora Angélica de Ordoñez de Administración y Servicios del C.F.I.

Tambien se dió vista a la A.T.C. del C.F.I. informando su Secretario señor Abel Cortez que estaban de acuerdo y que no tenían objeciones que formular.

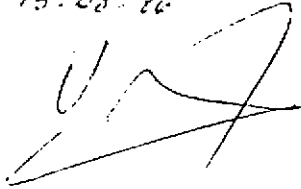
Participaron o fueron consultados durante su elaboración en varios de sus aspectos los siguientes agentes del Organismo:

- Ing. Ezcurra Oscar
- Ing. Palópoli Héctor
- Ing. Silva Nestor E.
- Ing. Gaidimuskas Juan
- Dr. Chiappi Alberto
- Lic. Battaglini Norma
- Dra. Fontau Inés
- Cdor. Cadelago Rodolfo A.
- Dr. Zoroza Ricardo
- Dr. Gonzales Arzac Felipe
- Esc. Marinelli Luis C.
- Chrissicos Angélica
- Lazaro Alfredo
- Cdor. Paitovi Alberto
- Massaglia Carlos

Queda en manos de la Mutual las gestiones finales para obtener la adhesión de las autoridades del C.F.I. con cuyo aporte será posible la implementación del Fondo.

Quedando a vuestra disposición, saludamos a usted con distinguida consideración.

13.08.86



W. B. ...
ARBC al pl.

Juan Guzmán



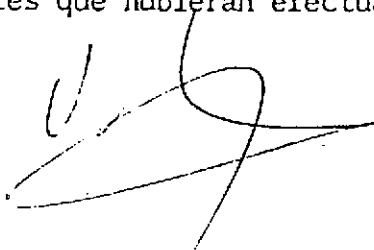
FONDO COMPLEMENTARIO DE
PREVISION SOCIAL

Este Fondo se crea con el objetivo de cubrir con Haber Complementario los beneficios sociales correspondientes a:

- . Pensión por Invalidez del agente.
- . Pensión que reciban los familiares en caso de fallecimiento del agente cualquiera sea su edad.
- . Pensión que reciban los familiares en caso de fallecimiento de agente jubilado.
- . Jubilación del agente.

El Fondo prevé un subsidio para los agentes que hagan uso del derecho a seis meses de Licencia Adicional, sin goce de haberes, a la que le corresponde por maternidad.

Los ex-agentes, por retiro voluntario o involuntario, podrán optar por mantenerse dentro del Fondo. Si así no lo hicieran podrán solicitar devolución de los aportes que hubieran efectuado.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, positioned below the text.

24

REGIMEN COMPLEMENTARIO DE PREVISION SOCIAL

PARA EL PERSONAL DEL
CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

FONDO COMPLEMENTARIO DE PREVISION SOCIAL.

I. DE SU CREACION.

Artículo 1°.- Institúyese con carácter de permanente el "FONDO COMPLEMENTARIO DE PREVISION SOCIAL" para el personal del Consejo Federal de Inversiones", sobre la base del principio de solidaridad.

II. DEL PERSONAL COMPRENDIDO.

Artículo 2°.- a) Las personas que trabajan en relación de dependencia con el C.F.I. quedarán incorporadas como aportantes obligados al régimen de este Fondo Complementario de Previsión Social.

b) Los empleados actualmente en actividad, para ser beneficiarios de las prestaciones que más adelante se detallan deberán prestar su conformidad bajo firma en una solicitud donde se consignará: los años de aportes válidos para la jubilación, efectuados en el territorio de la Nación, con carácter de "Declaración Jurada". La falsedad de dicha declaración acarreará la pérdida de los beneficios del Fondo. La negativa a suscribir la solicitud bajo constancia escrita, les privará de tales presta

ciones, no pudiendo adherirse en el futuro, ni el titular, ni sus derechos habientes.

- c) Los agentes que ingresen en el C.F.I. a partir de la puesta en vigencia del Fondo, se considerarán automáticamente incorporados al sistema.
- d) Los ex-agentes del C.F.I. que se hubieren jubilado o retirado siendo parte de la dotación del C.F.I. con una antigüedad mínima de prestación de servicios en el C.F.I. de 5 años, se incorporarán al sistema en tanto y en cuanto presten conformidad por escrito y bajo firma.

III. DEL FINANCIAMIENTO.

Artículo 3°.- El fondo se constituirá con:

- a) El aporte personal y regular de los obligados en base a las siguientes tasas aplicadas a la totalidad de las remuneraciones computables para este régimen previsional según detalle en artículo 6°

Edad del aportante	% de aporte
Hasta 35 años	2
de 35 a 45 años	3
de 45 a 50 años	4
de 50 a 55 años	5
de 55 en más	6

- b) El aporte adicional -a opción del aportante- será en función de los años de servicio a computar con anterioridad a la creación del fondo.

Dicho aporte resultará de aplicar a las remuneraciones las siguientes tasas:

- El 1 %. (uno por mil) por cada uno de los primeros diez años a reconocer.
- El 0,5 %. (medio por mil) por cada uno de los siguientes quince años a reconocer.

c) Los aportes señalados en a) y b) podrán ser reintegrables al agente que se retire del CFI -voluntariamente o involuntariamente- con anterioridad al cese para acogerse a los beneficios jubilados. El monto reintegrable bajo pedido será actualizado sin intereses y se efectivizará 90 días después del retiro del agente. Con ello el agente quedará desvinculado del fondo.

Como alternativa a lo anterior el agente podrá seguir aportando luego de su retiro del CFI, a fin de tener derecho a las prestaciones detalladas en el Art. 4°, con un monto no inferior al del mes anterior al retiro.

Este derecho lo podrá ejercer hasta transcurrido un año de la fecha del retiro.

d) La contribución permanente del CFI será equivalente a una suma igual al 100 % de lo recaudado por el inciso a) del Art. 3°.

e) Otros recursos mutuales, rentas, dividendos y producidos diversos provenientes de la administración del propio Fondo.

f) Donaciones, subvenciones, subsidios, contribuciones, etc., de cualquier tipo y efectuados por personas físicas o ideales.

IV. DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 4°.- El personal del C.F.I. y sus familiares tendrán derecho al Haber Complementario de pensión en los siguientes casos:

- a) Por INVALIDEZ del aportante, para todo aquel agente que se encuentre incapacitado para desarrollar tareas y cuente con certificado expedido por el Ministerio de Salud Pública de la Nación.
- b) Por JUBILACION ORDINARIA del aportante, para los agentes que ingresen en la pasividad.
- c) Por FALLECIMIENTO del aportante o jubilado de este régimen, los derechos habientes que obtengan pensión percibirán el haber complementario.

Artículo 5°.- El personal del C.F.I. aportante tendrá derecho a subsidio en los casos de excedencia.

Se entiende por excedencia lo indicado en la Ley de Contrato de Trabajo y sus modificatorias.

V. DE LA DETERMINACION DE HABER COMPLEMENTARIO Y SUBSIDIOS.

Artículo 6°.- Se entenderá por remuneración a todo concepto de contraprestación de servicio sujeto o no a aporte jubilatorio por el que se efectúen los aportes al Fondo. Las asignaciones familiares quedarán expresamente marginadas. Los valores monetarios serán expresados en moneda constante.

Para determinar por primera vez los haberes complemen

tarios de pensión y jubilación la base de cálculo será:

El monto actuarial de los aportes efectuados al FONDO COMPLEMENTARIO calculado teniendo en cuenta:

a) Fecha en que se realizaron.

b) Edad del aportante.

c) Edad efectiva del retiro.

Estos montos podrán alcanzar hasta el 70% y no ser inferior al 50% de la remuneración correspondiente al cargo o función en que revista el agente aportante en los casos de invalidez o fallecimiento.

Para los casos de jubilación los montos podrán alcanzar hasta el 82% y no ser inferiores al 70% de la remuneración del cargo o función en que revista el agente.

Artículo 7°.- Los montos por subsidios a acordar por EXCEDENCIA serán del 50% de la remuneración correspondiente al haber del mes anterior a la fecha de iniciación de la Excedencia.

VI. DE LA PUESTA EN MARCHA DE LAS PRESTACIONES.

Artículo 8°.- a) A partir de la fecha de constitución del Fondo, comenzará la vigencia de las cláusulas en materia de las prestaciones del haber complementario para pensión por fallecimiento del aportante, por invalidez y excedencia.

b) A los treinta y seis (36) meses de constituido el Fondo se podrán otorgar las prestaciones por jubilación ordinaria (55 años en la mujer y 60 años en el hombre), por edad avanzada o Retiro Voluntario (si lo hubiera), salvo que el agente haya completado el aporte adicional a que hace referencia el inciso b) del Art. 3° y que tenga una antigüedad en el C.F.I. no menor de 5 años.

VII. DE LA ADMINISTRACION.

Artículo 9°.- El Fondo Complementario será administrado por un Consejo de Administración integrado por ocho (8) miembros, los cuales representarán a las siguientes partes: 3 por el C.F.I.; 3 por la Mutual; 1 por los agentes activos y 1 por el sector Jubilados.

La Presidencia será rotativa entre los miembros y con duración de un año.

Los representantes del C.F.I. serán designados por el Secretario General del Organismo. Los de la Mutual por su respectiva mesa directiva. Los representantes de los sectores activos y pasivos serán elegidos en forma directa dentro de sus respectivos sectores, siendo la duración de su mandato de 2 años, pudiendo ser reelegidos.

La administración del Fondo deberá abrir las cuentas que estime necesarias para tal fin en un Banco Oficial y serán obligados mediante firma del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, dos cualesquiera en forma conjunta e indistintamente.



Se acordará con el C.F.I. la forma operativa de administración del sistema.

El Consejo de Administración elegirá de su seno: 1 Presidente; 1 Vicepresidente; 1 Secretario; 1 Tesorero; 2 Revisores de Cuentas y 2 Vocales. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez por mes.

En el libro de Actas quedarán asentados los asistentes, los temas tratados y las decisiones.

Anualmente se agregará a la Asamblea de la Mutual la consideración de la memoria, del balance y cuadro de mostrativo de resultados y se someterá la aprobación de las reglamentaciones necesarias para su mejor funcionamiento, las que previamente deberán tener aprobación del Consejo de Administración.

VIII. USO DE LOS FONDOS DE RESERVA.

Artículo 10°.- El Consejo de Administración podrá disponer de los fondos bajo las siguientes formas:

- a) Colocación de plazo fijo y caja de ahorro.
- b) En acciones y títulos públicos, cauciones, etc.
- c) En otros destinos de inversión que tienda a asegurar la capitalización y perpetuidad del Fondo.

IX. DE LA SUSPENSIÓN DE BENEFICIOS.

Artículo 11°.- El derecho a gozar de estos beneficios se suspende por:

- a) Reingreso al C.F.I. en Planta Permanente.
- b) Reingreso al C.F.I. por contrato de Locación de Servicios y de Obra.
- c) Falta de presentación de Certificado de Supervivencia en los casos de ser solicitados.

Desaparecidas las causales que motivaron la suspensión de los beneficios del Fondo, se considerará nuevamente el goce del mismo, determinándose el efecto retroactivo.

ANEXO "II"

RECOMENDACIONES REFERIDAS A LAS NORMAS DEL
"PROYECTO DE FONDO COMPLEMENTARIO"

- . En el ARTICULO 2º, inciso d): se sugiere modificar la redacción para que diga:

"d) - Los ex-agentes del C.F.I., que se hubieren acogido a jubilaciones básicas siendo parte de la dotación del Organismo con una antigüedad mínima de prestación de servicios en el C.F.I., de cinco (5) años, podrán solicitar la incorporación al régimen, cumpliendo las normas que establezca el Consejo de Administración".

- . En el ARTICULO 3º, inciso b): se sugiere agregar el siguiente párrafo:

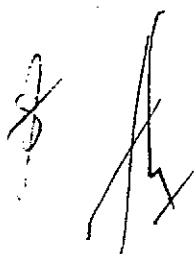
"Al sólo efecto del cómputo de los años anteriores será necesario el aporte regular de, por lo menos, sesenta (60) meses desde la creación del Fondo".

- . En el ARTICULO 4º: se propone agregar los siguientes párrafos:
(en la parte final del artículo)

"El Fondo anticipará hasta el setenta por ciento (70 %) de la última remuneración percibida por el agente mientras gestiona el beneficio básico, con los plazos que fije el Consejo de Administración.

Las prestaciones se resolverán definitivamente desde el momento que sea comprobado el cobro de haberes básicos otorgados por uno o más regímenes de previsión social del país.

Las sumas anticipadas se reintegrarán actualizadas, bajo las condiciones y plazos que fije el Consejo de Administración".



- . En el ARTICULO 6°: se propone reemplazar los párrafos anteúltimo y último, por el siguiente texto:

"Estos montos, sumados a los haberes básicos respectivos, podrán alcanzar hasta el ochenta y dos por ciento (82 %) y no ser inferiores al setenta por ciento (70 %) de la remuneración actualizada del cargo o función equivalente al desempeñado por el agente al producirse el retiro, cese o invalidez y siempre que corresponda a remuneraciones con aportes a este Fondo. En caso de fallecimiento el límite inferior se fija en el cincuenta por ciento (50 %) de la remuneración actualizada del cargo o función equivalente al desempeñado por el agente al producirse su fallecimiento y siempre que corresponda a remuneraciones con aportes a este Fondo".

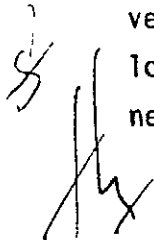
- . En el ARTICULO 8°, inciso b): se sugiere cambiar su redacción para que exprese:

"Luego de transcurridos treinta y seis (36) meses de constituido el Fondo se podrá otorgar el haber complementario por jubilación ordinaria a los agentes: mujeres con 57 y más años de edad y varones de 62 y más años, y una antigüedad en el C.F.I., no menor a veinticinco -- (25) años, siempre que hayan completado el aporte adicional a que hace referencia el inciso b) del Artículo 3°; para lo cual podrán anticipar el pago del número de meses necesario.

El lapso de espera del párrafo anterior no será de aplicación para los agentes: mujeres de 60 y más años y varones de 65 y más años, de edades alcanzadas al constituirse el Fondo, siempre que completen el aporte adicional a que hace referencia el inciso b) del artículo 3° y una antigüedad en el C.F.I., no menor a veinte (20) años".

- . En el ARTICULO 9°: se propone incorporar un párrafo que exprese una facultad amplia al Consejo de Administración, en su calidad de autoridad de aplicación del Reglamento; por lo tanto:

"El Consejo de Administración tendrá amplias facultades para resolver y adoptar todas las decisiones que requiera el cumplimiento de los objetivos del Fondo, debiendo para ello basarse en las normas generales de la previsión social argentina".



ANEXO III

FONDO COMPLEMENTARIO DE PREVISION SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (Proyecto corregido, incorporadas correcciones de texto y sugerencias efectuadas en el ANEXO II).

I. DE SU CREACION.

ARTICULO 1º.- Institúyese con carácter de permanente el "Fondo Complementario de Previsión Social" para el personal del Consejo Federal de Inversiones, sobre la base del principio de solidaridad.

II. DEL PERSONAL COMPRENDIDO.

ARTICULO 2º.- a) - Las personas que trabajan en relación de dependencia con el C.F.I. quedarán incorporadas como aportantes obligados al régimen de este Fondo Complementario de Previsión Social.

b) - Los empleados actualmente en actividad, para ser beneficiarios de las prestaciones que más adelante se detallan deberán prestar conformidad bajo firma en una solicitud donde se consignará: los años de aportes válidos para la jubilación, efectuados en el territorio de la Nación, con carácter de "declaración jurada". La falsedad de dicha declaración acarreará la pérdida de los beneficios del Fondo. La negativa a suscribir la solicitud bajo constancia escrita les privará de tales prestaciones, no pudiendo adherirse en el futuro ni el titular ni sus derecho-habientes.

c) - Los agentes que ingresen al C.F.I., a partir de la puesta en vigencia del Fondo se considerarán automáticamente incorporados al presente régimen.

d) - Los ex-agentes del C.F.I., que se hubieren acogido a jubilaciones básicas siendo parte de la dotación del Organismo, con una antigüedad mínima de prestación de ser-

vicios en el C.F.I., de cinco (5) años, podrán solicitar la incorporación al régimen cumpliendo las normas que establezca el Consejo de Administración.

III. DEL FINANCIAMIENTO.

ARTICULO 3º.- El Fondo se constituirá con:

a) - El aporte personal y regular de los obligados en base a las siguientes tasas aplicadas a la totalidad de las remuneraciones computables para este régimen previsional según detalle en el artículo 6º.

<u>Edad del aportante</u>	<u>% de aporte</u>
Hasta 35 años	2
De más de 35 a 45 años	3
De más de 45 a 50 años	4
De más de 50 a 55 años	5
De más de 55 en adelante	6

b) - El aporte adicional -a opción del aportante- será en función de los años de servicios a computar con anterioridad a la creación del Fondo. Dicho aporte resultará de aplicar a las remuneraciones las siguientes tasas:

- el uno por mil (1 %) por cada uno de los primeros diez (10) años a reconocer.
- el medio por mil (0.5 %) por cada uno de los siguientes quince años a reconocer.

Al sólo efecto del cómputo de los años anteriores será necesario - el aporte regular de, por lo menos, sesenta (60) meses desde la -- creación del Fondo.

c) - Los aportes señalados en a) y b) podrán ser -- reintegrables al agente que se retire del C.F.I. -voluntaria o involuntariamente- con anterioridad al cese para acogerse a los beneficios jubilatorios. El importe reintegrable bajo -

Handwritten marks: a small 'S' and a large signature.

pedido será actualizado sin intereses y se efectivizará noventa (90) días después del retiro del agente. Con ello el agente y sus derecho-habientes quedarán desvinculados del Fondo.

Como alternativa a lo anterior el agente podrá seguir aportando luego de su retiro del C.F.I., a fin de tener derecho a las prestaciones detalladas en el artículo 4º, en base a una remuneración actualizada no inferior a la del mes del retiro. Este derecho lo podrá ejercer hasta transcurrido un año de la fecha del retiro.

d) - La contribución permanente del C.F.I., será equivalente a una suma igual al cien por ciento (100 %) de lo recaudado por el inciso a) de este mismo artículo.

e) - Otros recursos mutuales, rentas, dividendos y producidos diversos provenientes de la administración del propio Fondo.

f) - Donaciones, subvenciones, subsidios, contribuciones, etc., de cualquier tipo y efectuadas por personas físicas o ideales.


IV. DE LOS BENEFICIARIOS.

ARTICULO 4º.- El personal del C.F.I., y sus familiares tendrán derecho al Haber Complementario de Pensión en los siguientes casos:

a) - Por INVALIDEZ del aportante, para todo aquel agente que se encuentre incapacitado para desarrollar tareas, cuente con certificado expedido por el Ministerio de Salud Pública de la Nación y tramite u obtenga un beneficio previsional básico.

b) - Por JUBILACION ORDINARIA del aportante, para el agente que ingrese en la pasividad, cualquiera sea la definición del beneficio previsional básico.

3



c) - Por FALLECIMIENTO del aportante o jubilado de -
éste régimen, los derecho-habientes que obtengan
pensión percibirán el haber complementario.

El Fondo anticipará hasta el setenta por ciento (70 %) de la última remuneración percibida por el agente mientras gestione el beneficio previsional básico, con los plazos y condiciones que fi
je el Consejo de Administración.

Las prestaciones se resolverán definitivamente desde el momento que sea comprobado el cobro de haberes básicos otorgados por uno o más regímenes de previsión social del país. Las sumas anticipadas se reintegrarán actualizadas, bajo las condiciones y plazos que fije el Consejo de Administración.

ARTICULO 5°.- El personal del C.F.Í! aportante tendrá derecho a sub
----- sidio en los casos de excedencia.

Se entiende por excedencia lo indicado en la Ley de Contrato de Trabajo y sus modificatorias.

V. DE LA DETERMINACION DEL HABER COMPLEMENTARIO Y SUBSIDIO.

ARTICULO 6°.- Se entenderá por remuneración a todo concepto de con-
----- traprestación de servicio sujeto o no a aporte jubila
torio por el que se efectúen los aportes al Fondo.

Las asignaciones familiares quedarán expresamente mar
ginadas. Los valores monetarios serán expresados en moneda constante.

Para determinar por primera vez los haberes complemen
tarios del artículo 4° la base de cálculo será el monto actuarial de los aportes efectuados al Fondo, calculado teniendo en cuenta:

- a) - Fecha en que se realizaron;
- b) - Edad del aportante;
- c) - Edad efectiva del retiro.

Estos montos, sumados a los haberes básicos respecti
vos, podrán alcanzar hasta el ochenta y dos por ciento (82 %) y no --
ser inferiores al setenta por ciento (70 %) de la remuneración actua

S
h

lizada del cargo o función equivalente al desempeñado por el agente al producirse el retiro, cese o invalidez y siempre que corresponda a remuneraciones con aportes a este Fondo. En caso de fallecimiento el límite inferior se fija en el cincuenta por ciento (50 %) de la remuneración actualizada del cargo o función equivalente al desempeñado por el agente al producirse su fallecimiento y siempre que corresponda a remuneraciones con aportes a este Fondo.

ARTICULO 7°.- El importe del subsidio a acordar por excedencia será ----- del cincuenta por ciento (50 %) de la remuneración correspondiente al haber del mes anterior a la fecha de iniciación de la excedencia.

VI. DE LA PUESTA EN MARCHA DE LAS PRESTACIONES.

ARTICULO 8°.- a) - A partir de la fecha de constitución del Fondo comenzará la vigencia de las cláusulas en materia de las prestaciones del haber complementario para pensión por fallecimiento del aportante, por invalidez y excedencia.

b) - Luego de transcurridos treinta y seis (36) meses de constituido el Fondo se podrá otorgar el haber complementario por jubilación ordinaria a los agentes: mujeres con 57 y más años de edad y varones de 62 y más años, y una antigüedad en el C.F.I., no menor a veinticinco (25) años, siempre que hayan completado el aporte adicional a que hace referencia el inciso b) del artículo 3°.; para lo cual podrán anticipar el pago del número de meses necesario.

El lapso de espera del párrafo anterior no será de aplicación para los agentes: mujeres de 60 y más años y varones de 65 y más años, de edades alcanzadas al constituirse el Fondo, siempre que completen el aporte adicional a que hace referencia el inciso b) del artículo 3° y una antigüedad en el C.F.I., no menor a veinte (20) años.

ARTICULO 9°.- El Fondo Complementario será administrado por un Con-

sejo de Administración integrado por ocho (8) miembros, los cuales representarán a las siguientes partes: tres (3) por el C.F.I.,; tres (3) por la Mutual; uno (1) por los agentes activos y uno (1) por el sector Jubilados.

La Presidencia será rotativa entre los miembros y con duración de un año.

Los representantes del C.F.I., serán designados por el Secretario General del Organismo. Los de la Mutual por su respectiva mesa directiva. Los representantes de los sectores activos y pasivos serán elegidos en forma directa dentro de sus respectivos sectores, siendo la duración de su mandato de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

La administración del Fondo deberá abrir las cuentas que estime necesarias para tal fin en un Banco Oficial y serán obligados mediante firma del Presidente, Vicepresidente, Secretario y -Tesorero, dos (2) cualesquiera en forma conjunta e indistintamente.

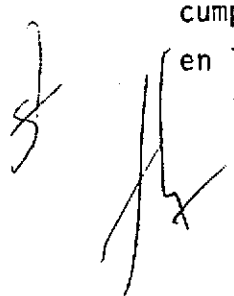
Se acordará con el C.F.I., la forma operativa de administración del sistema.

El Consejo de Administración elegirá de su seno: un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario; un Tesorero; dos Revisores de Cuentas y dos Vocales. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez por mes.

En el libro de actas quedarán asentados los asistentes, los temas tratados y las decisiones.

Anualmente se agregará a la Asamblea de la Mutual la consideración de la memoria, del balance y cuadro demostrativo de resultados y se someterá la aprobación de las reglamentaciones necesarias para su mejor funcionamiento, las que previamente deberán tener aprobación del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración tendrá amplias facultades para resolver y adoptar todas las decisiones que requiera el cumplimiento de los objetivos del Fondo, debiendo para ello basarse en las normas generales de la previsión social argentina.



VIII. USO DE LOS FONDOS DE RESERVA.

ARTICULO 10°.- El Consejo de Administración podrá disponer de los
----- fondos bajo las siguientes formas:

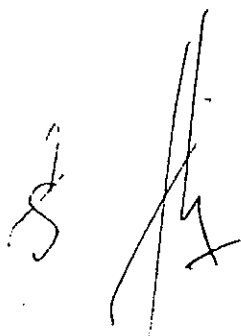
- a) - Colocación de plazo fijo y caja de ahorro;
- b) - En acciones y títulos públicos, cauciones, etc.
- c) - En otros destinos de inversión que tiendan a ase
gurar la capitalización y perpetuidad del Fondo.

IX. DE LA SUSPENSION DE BENEFICIOS.

ARTICULO 11°.- El derecho a gozar de estos beneficios se suspende
----- por:

- a) - Reingreso al C.F.I., en Planta Permanente;
- b) - Reingreso al C.F.I., por contrato de Locación -
de Servicios y de Obra.
- c) - Falta de presentación de Certificado de Supervi
vencia en los casos de ser solicitados.

Desaparecidas las causales que motivaron la suspen--
sión de los beneficios del Fondo, se considerará nuevamente el go
ce del mismo, determinándose el efecto retroactivo.

Handwritten signatures and initials in black ink, located at the bottom left of the page. There are two distinct signatures, one appearing to be a stylized 'S' and the other a more complex, vertical signature.